



Misión. “Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad”.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EN PARAGUAY CONFORME A LA LEY 5016/14 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 3427/15.

EDADES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

Artículo 22.- Edades mínimas para obtener la licencia. Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veinticinco años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase "A".
- b) Veinticuatro años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase "B".
- c) Veintidós años para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.
- d) Veinte años para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.
- e) Veinte años para la licencia de conducir de categoría Clase "C".
- f) Veinticuatro años para la licencia de conducir de categoría "D".
- g) Dieciocho años para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero", este último sujeto a los convenios.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN

Artículo 25.- Requisitos. La autoridad municipal, antes de emitir una licencia de conducir, debe requerir del solicitante:

- a) Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuándose en los casos de categoría de licencia "Extranjero".
- b) Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones y/o adicciones que tuviere.
- c) Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.
- d) Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos.
- e) Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.
- f) Un examen práctico de idoneidad conductiva.
- g) Certificado de conocimientos básicos de primeros auxilios.
- h) Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública Bienestar Social o laboratorio habilitado. Las personas que padezcan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos.

Visión. “Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas”.



Misión. “Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad”.

Antes de otorgar una licencia, se debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, los informes correspondientes acerca del solicitante. La reglamentación podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular.

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015 Reglamentación del Artículo 25, (Incisos a, b y f) de la Ley 5016/2014

Artículo 8.- Requisitos. Serán válidas en el territorio de la República las Licencias de Conducir otorgadas por las Municipalidades, previo informe del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, comprobar que el solicitante de una licencia no haya sido inhabilitado o suspendido para conducir. La autoridad municipal, antes de emitir una licencia de conducir, tendrá en cuenta:

a) Aquellas personas que no sepan leer y escribir en los idiomas oficiales, podrán rendir los exámenes en algunos de los idiomas que se encuentre habilitado por la Agencia.

b) La declaración jurada comprenderá las afecciones físicas (traumatismos), cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado.

f) El examen práctico de idoneidad para conducir, estará a cargo de las Municipalidades que podrán optar por el realizado en una escuela de conducción debidamente habilitada por la Agencia. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente reglamento, determinará los contenidos de los distintos exámenes previstos en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 25 de la Ley, y los mecanismos necesarios para su homologación y control. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución emitida por el Director Ejecutivo podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del Página 17 de 86 solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular.

Artículo 27.- Clases. La licencia de conducir podrá ser:

a) **Profesional Clase "A" Superior:** habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y en exclusividad, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional.

b) **Profesional Clase "A":** habilita a su titular a conducir vehículo automotor de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno,

c) **Profesional Clase "B" Superior:** habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje.

d) **Profesional Clase "B":** habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso persona o al servicio de transporte de cargas.

e) **Profesional Clase "C":** habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas.

f) **Profesional Clase "D":** habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivas o tóxicas, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase "B" Superior, Clase "B", Clase "C" y Clase "Particular".

g) **Particular:** habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda os 2.000 kg. y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general.

Visión. “Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas”.



Misión. “Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad”.

h) Motociclista: habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas con propulsión propia.

i) Extranjero: habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, **y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de inmigrante. La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un tiempo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada al país.** Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. En el caso de funcionarios diplomáticos y consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras organizaciones internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los convenios y tratados internacionales.

Para los conductores de vehículos especiales, la Municipalidad les expedirá una autorización circunstancial para guiar los mismos, con validez de 1 (un) año.

Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de educación vial y portar la correspondiente constancia y usar chaleco reflectivo.

A partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, para la obtención de licencia de conducir, se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad.

Con respecto a la emisión de la licencia de conducir de la “Clase Extranjero”, la ANTSV ha emitido la Resolución ANTSV N° 203/2020 **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR A REFUGIADOS EN CONCORDANCIA CON LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS”** y la Resolución ANTSV N° 273/2020 **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ A FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS, CONSULARES Y OFICIALES DE LAS EMBAJADAS EXTRANJERAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA”**.

C.P. AGUSTÍN DUARTE CABAÑAS

DIRECTOR NACIONAL DE LICENCIAS Y ANTECEDENTES DE TRANSITO

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

PARAGUAY